

IRREGULARIDADES DEL VOTO EXTERIOR EN ESPAÑA:



COMICIOS ELECTORALES DEL 28 DE ABRIL Y 26 DE MAYO 2019

Informe del Grupo de Voto de la Marea Granate
para la Oficina para las Instituciones Democráticas
y los Derechos Humanos (ODIHR-OSCE)

Octubre de 2019

Información: mareagranate.org
Contacto: votorobado@mareagranate.org

**MAREA
GRANATE**



ÍNDICE

Quiénes somos	pag. 3
Proceso actual de voto exterior (artículo 75 de la LOREG)	pag. 3
Reformas llevadas a cabo desde 2014	pag. 6
Problemas generales	pag. 7
Irregularidades detectadas en las elecciones 28A y 26M	pag. 8
Casos particulares	pag. 12

Irregularidades del voto exterior en España: procesos electorales del 28A y 26M de 2019

La implantación de la reforma del voto exterior en España en 2011 hizo caer estrepitosamente la participación de los residentes en el extranjero. Desde entonces y hasta el último ciclo electoral éstos han visto celebrar las decimoquintas elecciones bajo la misma legislación que ha cercenado su derecho. Tan sólo un 5% del electorado en el exterior ha podido participar en los comicios generales del 28 de abril de 2019, y apenas un 3% en las elecciones europeas y autonómicas celebradas a continuación el 26 de mayo. Además de las limitaciones del proceso en sí, numerosas irregularidades y arbitrariedades han sido evidenciadas por los emigrantes, que han hecho llegar sus quejas a nuestra plataforma, la Marea Granate. El objetivo del presente informe es poner de relevancia dichas irregularidades y evidenciar la falta de garantías del proceso del voto exterior, tanto por las limitaciones de la propia legislación como por su deficiente aplicación por parte de las administraciones públicas.

Quiénes somos

Marea Granate es una plataforma ciudadana apartidista, constituida en junio de 2013 como respuesta a las políticas que forzaban a la emigración a tantas personas en nuestro país, y formada por emigrantes del Estado español y simpatizantes. Desde sus comienzos, una de las problemáticas principales que ha abordado nuestro movimiento es la pérdida de derechos de los emigrantes, como el derecho a la participación política tras la reforma de la ley electoral en 2011. A partir de las elecciones europeas de 2014 y a lo largo de todos los procesos electorales posteriores, Marea Granate ha acompañado e informado a los emigrantes sobre el proceso de participación electoral, ha visibilizado mediáticamente el problema y ha recogido datos, elaborado informes y elevado una propuesta de reforma de la ley electoral sobre el voto emigrante. Nuestros miembros han comparecido como expertos en el Parlament Català, en la Comisión de peticiones de la Comisión Europea o en la subcomisión para la reforma de la LOREG en el Congreso de los Diputados, presentando en este último caso nuestra [propuesta de reforma de voto exterior](#).

Proceso actual de voto exterior (el artículo 75 de la LOREG)

Existen dos modalidades de inscripción para votar desde el exterior: la inscripción CERA y el registro ERTA. Las personas residentes en el exterior inscritas como tales en los consulados configuran el censo CERA (Censo Españoles Residentes Ausentes); en general las inscripciones en el CERA, que conllevan también el alta en el padrón de residentes en el exterior (PERE), se realizan de manera presencial en la mayoría de los consulados. Las personas en desplazamiento temporal al extranjero que quieran seguir constando en el censo de residentes en el Estado español (CER) pueden inscribirse como ERTA (Españoles Residentes Temporalmente Ausentes) para solicitar el voto, haciéndolo siempre en persona en el consulado y en cada elección de manera recurrente, sin causar bajar en su padrón local. Los electores inscritos en el CERA tienen derecho a voto en elecciones generales, autonómicas y europeas, así como en los referéndums; los inscritos en el ERTA tienen, además, derecho a voto en comicios municipales.

El protocolo de voto desde el exterior tiene muchas similitudes para ambos casos, con pasos que procedemos a detallar a continuación.

ELECCIONES 28A: CÓMO VOTAR SI VIVES EN EL EXTRANJERO

**MAREA
GRANATE**



IMPORTANTE CICLO ELECTORAL 2019

Los **NO RESIDENTES (TEMPORALES o ERTAs)**

- pueden votar en todos los comicios
- en cada elección ruegan el voto **presencialmente** en el Consulado

Los **RESIDENTES (CERAs)**

- pueden votar en todos los comicios **salvo elecciones municipales**
- ruegan el voto a distancia (carta, fax, internet)

DESDE ESPAÑA

¿Estás inscrito en tu Consulado?

NO

Constas en el censo de residentes en España, por lo que puedes votar sin problemas en todas las elecciones

SÍ

COMO ERTA (No Residente)

Siempre y cuando no ruegues el voto en el Consulado, constas en el censo de España, por lo que puedes ir a votar sin problema

COMO CERA (Residente)

Puedes votar por correo en España, rogando el voto en Correos desde el 5 de marzo al 18 de abril.

DESDE EL EXTRANJERO

¿Estás inscrito en tu Consulado?

NO

- Puedes inscribirte como no residente (ERTA) hasta el 30 de marzo y solicitar el voto al mismo tiempo en el Consulado.
- Si llevas tiempo fuera insíbete como residente permanente (CERA) entre el 11 y 18 de marzo y ruega el voto después (por fax, carta o vía telemática)

SÍ

COMO ERTA (No Residente)

Si te inscribiste hace más de un año, ve al Consulado del 11 al 18 de marzo porque pueden pedirte que te hagas permanente.

COMO CERA (Residente)

Consulta el censo del 11 al 18 de marzo especialmente si has cambiado de domicilio o te inscribiste después del 30 de diciembre.

En todo caso, solicita el voto en el Consulado hasta el 30 de marzo.

Solicita el voto hasta el 30 de marzo por correo, fax o vía telemática

A partir del 8 de abril la Delegación del Censo te envía las papeletas

Envía tu voto a tu mesa electoral en España hasta el 24 de abril. No olvides incluir el certificado del censo y reclamar el reembolso

Vota en urna en el Consulado del 24 al 28 (incluidos) de abril.

Envía tu voto por correo al Consulado hasta el 23 de abril. No olvides incluir el certificado del censo y reclamar el reembolso.

Contáctanos en votorobado@mareagranate.org

CALENDARIO ELECTORAL VOTO EXTERIOR 2019

**MAREA
GRANATE**



**Elecciones Generales Y Autonómicas
(Comunidad Valenciana) 28 abril**

- Ruego de voto 6 al 30 marzo
- Inscripción y reclamaciones censo 11 al 18 marzo
- Envíos de papeletas desde Oficinas Censo 8 al 16 abril; (* en cuanto las recibas puedes votar por correo)
- Fin plazo voto correo 23A para CERA, 24A para ERTAs
- Voto en urna CERAs 24 al 28 abril

**Elecciones Europeas, Autonómicas
Y Municipales** 26 mayo**

- Ruego de voto 3 al 27 abril
- Inscripción y reclamaciones censo 8 al 15 abril
- Envíos de papeletas desde Oficinas Censo 6 al 14 mayo (* en cuanto las recibas puedes votar por correo)
- Fin plazo voto correo 21M para CERA, 22M para ERTAs
- Voto en urna CERAs 22 al 24 mayo

** Voto municipal sólo para ERTAs

Figura 1. Esquema de trámites de voto para las elecciones generales del 28A y plazos relevantes para el elector en las elecciones del 28A y 26M.

1) Preinscripción consular (plazos y semana de subsanaciones): dicha preinscripción debe efectuarse entre 4 y 5 meses de antelación a la celebración de los comicios, según la ley electoral general que anticipa el cierre de censo.

2) Verificación del censo de electores y subsanación de éste, si procede: se efectúa entre los días -49 y -42. Dicha verificación del censo se puede hacer mediante consulta con el DNI electrónico o certificado electrónico (aunque ambas herramientas son problemáticas en su utilización y poco extendidas en la población debido a ello), o en los consulados. Algunos consulados permiten la verificación del censo vía email, adjuntando fotocopia de documento de identidad, aunque en general la mayoría exigen subsanación de manera presencial.

3) Solicitud del voto en un periodo de tiempo determinado con antelación a la celebración de las elecciones (días -54 a -30). Esta solicitud puede emitirse por fax o correo postal ordinario según la ley electoral. Recientemente se ha implementado la vía telemática para ejercer dicho ruego a través de la página web (sede de trámites electrónicos) del Instituto Nacional de Estadística (INE), pero esta posibilidad depende de la recepción a tiempo de las identificaciones pertinentes, que se envían para cada elección por las Oficinas del Censo desde España por vía postal ordinaria -lo cual suele acarrear retrasos en función de la distancia a la que se encuentre el elector-. Estas identificaciones son personales y distintas para cada elección. La solicitud de voto debe adjuntar la copia o escaneado de un documento identificativo.

4) Aprobación del ruego por la oficina del censo. El ruego puede ser denegado por diversos motivos: falta del documento de identificación, solicitud de cambio de circunscripción en el ruego (al no ser posible según reglamentación electoral) o defecto de forma de la solicitud (como falta de la firma del solicitante en el impreso de solicitud).

5) Envío de la documentación por las Oficinas del Censo Electoral (plazos de día -15 a -8). Este envío se realiza por correo ordinario (en ocasiones certificado) y contiene los sobres y papeletas oficiales para la emisión y envío del voto, dos certificados de inscripción consular que deben ser adjuntados y las instrucciones para el armado de los sobres (de manera que la identificación personal a adjuntar no viole el secreto de voto). El sobre destinado a la Junta Electoral de zona correspondiente contiene un código de barras que permite el seguimiento del voto y su introducción en el sistema de datos del recuento.

6) Reenvío por parte del elector de los boletines de voto, junto con los certificados de inscripción en el censo y fotocopias de documentación personal, al consulado. Los envíos postales deben ser emitidos antes del día -5 y serán certificados. En ocasiones el franqueo de estos envíos ha sido pre pagado bajo acuerdo previo entre España y el servicio postal del país de acogida. Cuando no es el caso, el elector debe sufragar el pago y solicitar la devolución al mismo tiempo. Dicha devolución es una estimación efectuada por el ministerio del Interior para cada país, que suele ser inferior al importe pagado. Alternativamente, el elector puede depositar el voto en urna en el consulado entre los días -4 y -2.

En el caso de los electores no residentes, los plazos de envío varían (hasta el día -4) y éstos deben remitirse a España (a la mesa electoral correspondiente, donde serán contabilizados el mismo día de las elecciones junto con el voto por correo). No es necesario el envío de identificación personal adicional con el voto, ya que ésta se ha efectuado en la solicitud en persona en el consulado. El franqueo no es acordado en ningún caso, y corre a cuenta de los electores que deben demandar su posterior devolución.

7) Envío por parte de los consulados de los votos recabados: finalizado el proceso de voto los consulados cuentan y separan por circunscripción los votos recibidos y el día -2 se envían las valijas con los diferentes paquetes. Los envíos los gestiona una empresa subcontratada para tal efecto, y son recibidos y custodiados en Madrid por Correos, de donde partirán hacia cada Junta electoral de zona.

8) Recuento y publicación de resultados del voto exterior: los votos del censo CERA se recuentan por la Junta Electoral de zona en el día +3; los votos ERTA, como se ha mencionado, se cuentan el mismo día de las elecciones en cada mesa electoral. Los recuentos son públicos, pero no existe trazabilidad del voto para los electores: a pesar de existir un código para cada solicitud de voto que permite el seguimiento de ésta (aceptación del voto, envío de la documentación y trazado? de la misma en la web de Correos) y que dicho código es utilizado en el recuento (verificación de la identidad del elector, generación de la lista de electores y transferencia al sistema de computo global), los votantes en el exterior no pueden comprobar si su voto emitido fue finalmente contabilizado.

La publicación de los resultados finales del voto exterior no está reglamentada y suele gene-

rar numerosos equívocos: el recuento provisional efectuado el día de las elecciones se elabora extrapolando los votos escrutados al 100% del total, lo cual obvia el porcentaje correspondiente al voto exterior (a día de hoy es un [5,7% del censo total](#), superando en unas 10 circunscripciones el 10%). Los datos finales del escrutinio del voto exterior se hacen públicos con mucho retraso y poca transparencia: en ocasiones semanas e incluso meses después del recuento y sin desglose por circunscripciones.

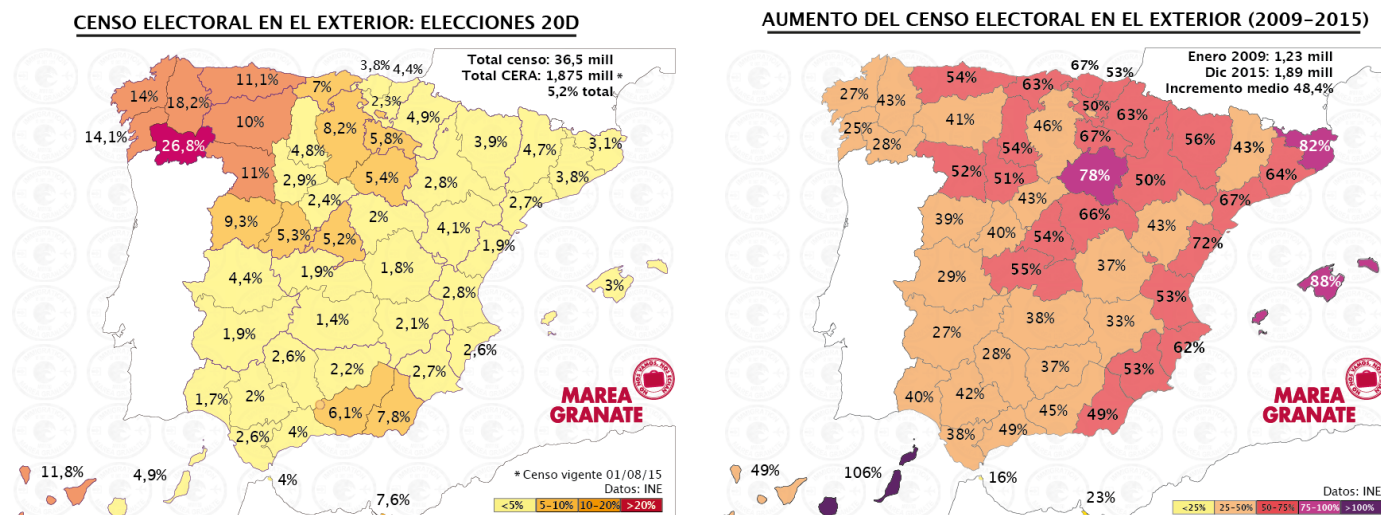


Figura 2: Izquierda, censo de residentes en el exterior (CERA) y porcentaje relativo sobre el censo total en cada circunscripción. Derecha, incremento del censo exterior entre 2009 y 2015, en porcentaje sobre cada circunscripción.

Reformas llevadas a cabo desde 2014

Las protestas de una emigración creciente en número -pero no en peso político- desde la reforma de 2011 han obligado a tomar ciertas medidas al margen de la reforma de la LOREG para intentar paliar sus efectos. No obstante, ninguna concesión notable ha sido implementada, a pesar de las escandalosas caídas de participación. Tan solo se han aplicado medidas parciales, como la implantación del ruego telemático (aunque éste depende del envío por vía postal desde España y la recepción a tiempo de los códigos de acceso para cada elector), ampliaciones de plazo de envío de los votos CERA, posibilitar el voto en urna en el consulado durante los días -1 y D0 o permisividad para simplificar puntualmente determinados trámites (como el hecho de que la subsanación del censo para las elecciones del 28 de abril fuera efectiva para las elecciones del 26 de mayo). Salvo el ruego telemático, existente de rutina desde las elecciones autonómicas de 2015, el resto de medidas han sido extraordinariamente autorizadas por la JEC para cada elección, previa petición de los partidos políticos.

Cabe decir que todas estas medidas han tenido un impacto nulo en la participación electoral desde el exterior: bien por no ser acordes a la problemática (el ruego telemático sigue sin atajar los problemas de inscripción consular y mantiene la dependencia de unos envíos postales que llegan tarde al electorado) o bien por no ser garantistas (la ampliación de plazos para el voto en urna, por ejemplo, no garantiza que una segunda valija diplomática enviada el día de las elecciones llegue a tiempo al recuento, como ha sucedido en estas elecciones 28-A y en anteriores ocasiones –caso expuesto más adelante y constatación de la [pérdida de 11.000 votos desde los consulados a España](#)-). Sucede también que estas medidas de ampliación de plazos no son adecuadamente comunicadas a los electores, que reciben las instrucciones para el voto en papel junto con el resto de la documentación sin dichas modificaciones debido al momento en el que se han producido, y a quienes no llega comunicación adicional alguna. En definitiva, urge que la propia garante de la celebración de los comicios demande medidas de impacto en tanto en cuanto tiene potestad para hacerlo, previo informe por su parte (artículo 75.12 de la LOREG: “75.12. El Gobierno, previo informe de la Junta Electoral Central, puede regular los criterios y limitar los supuestos de aplicación de este artículo, así como establecer otros procedimientos para el voto de los residentes ausentes que vivan en Estados extranjeros donde no es practicable lo dispuesto en este artículo”)

Problemas generales

- **Desinformación y desconocimiento del proceso**, general para todo el proceso así como para las ampliaciones de plazos. A pesar de que el cierre del censo es retroactivo ninguna información es proporcionada al respecto al emigrante ni desde campañas gubernamentales ni desde administraciones públicas. Toda la información disponible se publica en el momento de la convocatoria de elecciones, remitiendo incluso a esperar a ese momento a toda aquella persona que pregunta con antelación en un consulado. Ninguna medida proactiva se ha tomado por la administración, siendo plataformas como la Marea Granate la única fuente de información en los meses previos al cierre de censo. De hecho, es paradójico que incluso la UE publicite el cierre de censo en el Estado español para las elecciones europeas cuando ni siquiera el propio estado español lo está realizando. Este mismo problema se ha constatado para el voto inmigrante dentro del país, gravemente [impedido incluso para descendientes de inmigrantes nacidos en España](#).

- **Barrera de inscripción consular**: la distancia a los consulados es insalvable para gran parte de la emigración, que se ve obligada a desplazarse cientos o miles de kilómetros sin alternativa para efectuar los trámites a distancia. A día de hoy, inscripciones a distancia son raramente permitidas.

Además, la eliminación de derechos básicos de los residentes en el exterior que se han efectuado en los últimos años, como la pérdida del derecho a la atención sanitaria al salir del país o la pérdida del derecho al acceso a una vivienda pública, han provocado un efecto disuasorio a la hora de registrarse como residente en el exterior. Igualmente el propio hecho de ruego de voto ejerce un peso disuasorio para muchos emigrantes, que prefieren costearse un desplazamiento a España para asegurarse su participación electoral.

Todo esto ha generado una discordancia absoluta entre el número de españoles inscritos en el padrón exterior y el número real de españoles residentes en el extranjero. En aquellos países en los que se tienen cifras oficiales, como en Reino Unido o en Irlanda, se sabe que esta discrepancia es de un factor de hasta [5 ó 7 veces el censo oficial de residentes en el exterior](#).

Evidentemente, el impacto de esta barrera consular en el voto es notable: una [encuesta reciente lanzada por nuestro colectivo](#) y elaborada sobre más de 2000 respuestas muestra más de un 47% de las personas que se quedaron sin votar lo hicieron por no estar inscritas en los consulados por la falta de accesibilidad de éstos, mientras que un 32% no se inscribe por el miedo a perder derechos:



Figura 3: Resultados de encuesta interna sobre motivos para no efectuar la inscripción consular

- **Pérdida de competencias de los consulados honorarios**: existen una cantidad importante de consulados honorarios en el mundo, con capacidad legal para tramitar inscripciones al censo y ruego de voto según el [Real Decreto 3425/2000 sobre inscripción de los españoles en los Registros de Matrícula de las Oficinas Consulares en el extranjero](#) (artículo 3.1: “La solicitud podrá presentarse o remitirse a la Oficina Consular Honoraria correspondiente, que la cursará a la Oficina Consular de Carrera o a la Sección Consular de la Misión Diplomática de la que dependa”). No obstante, en épocas electorales estos consulados honorarios no ejercen estas funciones, a pesar de ser críticos para

la población en áreas más aisladas o minoritaria en ciertos países. En Marea Granate hemos recibido quejas en estos comicios de numerosos electores destacando este hecho. Por poner un ejemplo del número de consulados honorarios existentes, el [Consulado de París tiene nueve consulados o viceconsulados honorarios](#) al cargo, cubriendo entre todos a 120.00 residentes en el exterior en 48 departamentos diferentes (entre ellos los llamados “territorios y dominios de ultramar” como Nueva Caledonia, Martinica o Reunión).

- **Saturación de los servicios consulares:** como viene siendo frecuente, la falta de dotación de medios y de personal de los servicios consulares repercute directamente en el ejercicio del derecho a voto para la emigración. Las colas en muchos consulados son recurrentes, y las medidas adoptadas para paliar este problema claramente insuficientes: ni siquiera la apertura de una segunda sede consular puntual en Londres en estas elecciones ha evitado el colapso del consulado. Por otro lado, el personal adicional contratado de forma temporal para cada elección suele carecer de la formación adecuada. Este colapso, en todo caso, es estructural, porque cabe imaginar que difícilmente se puede dotar a todos los consulados de personal especializado para las semanas de trámites para el voto. Y es también estructural por la falta de voluntad política a la hora de dotar de medios materiales y personales a las oficinas consulares: con una población en el exterior que ha aumentado en 1,2 millones en 10 años (incremento de un 173%), vemos cómo se han cerrado consulados y se han precarizado las condiciones laborales de sus trabajadores al extremo.
- **Falta de información y arbitrariedad en las directrices de los consulados:** además de deficiencias en la información de los consulados, con una nula anticipación hacia el elector en las fechas previas a la convocatoria de elecciones, son frecuentes las denegaciones de inscripciones como no residentes. Este problema, detectado recurrentemente (como ejemplo en elecciones [andaluzas](#), [catalanas](#) o [autonómicas](#) en 2015), sigue presente a día de hoy -como expondremos en detalle más adelante- con una arbitrariedad notable en los requisitos demandados al elector en cada consulado. Estas irregularidades nos llevaron a publicar en su día una [guía para informar y acompañar a quienes quisieran inscribirse como no residentes](#) y tuvieran impedimentos por parte del consulado.
- **Plazos de envíos:** los plazos fijados por la ley electoral general, aun con las ampliaciones susceptibles de ser efectuadas dentro de los márgenes de esta ley, son claramente insuficientes para garantizar que la documentación electoral llegue a tiempo al elector y a la urna, independientemente del país de residencia. Las papeletas tienen, en función de la fecha final de aprobación de las candidaturas, entre 15 y 8 días para hacer el trayecto de ida y vuelta desde España al elector y a la urna.
- **Opacidad en la salvaguarda de los votos en el consulado,** hecho [denunciado por la JEC](#). Las urnas permanecen durante un periodo de 3 días en las oficinas consulares sin que la legislación recoja protocolo adecuado de custodia ni permita la verificación y vigilancia de dicho proceso por la ciudadanía
- **Custodia de los envíos por una empresa privada,** a pesar de que la más reciente doctrina de la JEC precisa, en su [artículo 7](#), que los envíos se deben efectuar por valija, éstos se realizan mediante subcontrata (concurso público pero gestión privada de dichos envíos). Desde nuestro punto de vista, nos parece que la externalización de este proceso rompe la cadena de custodia de votos, poniendo en peligro la fiabilidad del proceso: los envíos de los sufragios recolectados en los consulados deberían gestionarse únicamente mediante valija diplomática.

Irregularidades detectadas en los comicios 28A y 26M

Más concretamente, en estas elecciones generales del 28 de abril y municipales, autonómicas y europeas del 26 de mayo de 2019, hemos registrado las siguientes incidencias:

a) Web del INE colgada: hecho frecuente en todas las elecciones, la web del INE ha estado inaccesible durante cierto tiempo, lo que ha llevado a la JEC central a prorrogar la solicitud del voto 24 horas más. No obstante las deficiencias en la comunicación de estas ampliaciones, como se han comentado, imposibilitan a muchos de los residentes en el exterior disfrutar de estos plazos extra.

b) Ruegos no tramitados: ruegos que no han entrado debido a deficiencias o saturaciones del fax

o, si han sido efectuados vía postal, por no llegar a tiempo. Ninguna notificación se realiza al respecto y no hay forma de saber la causa, puesto que el sistema que los ciudadanos pueden consultar no se actualiza en tiempo real sino con un retraso incierto.

c) Ruegos rechazados por defecto de forma, notificado al elector como falta de firma en el documento (a pesar de adjuntar documentación identificativa como el pasaporte o dni debidamente firmada)

d) Devolución de los envíos de la documentación electoral a España: encontramos situaciones diversas en la certificación de los envíos, así como en el requisito o no de ser recogidos en persona por el elector. En muchas ocasiones, la documentación es devuelta a España debido a estos requisitos: el elector no puede recogerla en el plazo estipulado por el servicio de correos local, que en muchos casos es un plazo corto. También sucede que esta certificación retrasa la recogida de las papeletas, al tener que ser entregada en mano por el cartero al elector, como primera opción.

e) Documentación electoral incompleta: es frecuente que algunos de los envíos tengan defectos y lleven documentación incompleta -falta de alguna papeleta o de algún sobre oficial-. En estos casos, difícilmente un segundo envío desde la Oficina del Censo correspondiente puede llegar a tiempo al elector, impidiendo en muchos casos su voto. Exponemos al respecto el CASO 2, en el que además una negligencia consular tras un envío incompleto imposibilitó el voto de la persona afectada.

f) Ampliación de plazos sin comunicación oficial a los electores: sorprende que, recurrentemente, los plazos de depósito de voto son ampliados por la Junta Electoral Central sin que haya comunicación directa oficial por parte de los consulados a sus inscritos (p.e. vía correo electrónico). Con frecuencia los electores, habiendo recibido las papeletas en el último momento y con posibilidad de remitirlas a tiempo, dejan de hacerlo al desconocer dichas ampliaciones en los plazos y seguir al pie de la letra las instrucciones escritas que le vienen adjuntas con la documentación para votar. Dicha documentación partió de España antes de la ampliación de los plazos, por lo que las instrucciones de voto en ellas están desfasadas.

g) Baja de los electores en los censos europeos tras rogar el voto en España: con el fin de evitar el doble voto en elecciones europeas de los españoles residentes en la UE, [el Instituto Nacional de Estadística \(INE\) envió datos a sus homólogos en el resto de países sobre aquellos electores que habían rogado el voto para el 26 de mayo](#), para que procedieran a darles de baja en las listas. No obstante, el INE obvió que la misma solicitud de voto servía para las elecciones municipales y autonómicas que tuvieron lugar el mismo día en el Estado español, y que muchos electores solicitaban precisamente votar en esos comicios, optando por votar por la lista de su país de residencia para el Parlamento Europeo. Así, hubo electores españoles residentes en el exterior que, al ir a su colegio electoral local el 26 de mayo, se encontraron con que no figuraban en sus listas al haber sido borrados, previa petición del INE, por haber rogado el voto para otros comicios distintos en España.

h) Publicación de los resultados del voto exterior, absolutamente opacos y sin desglosar. Con motivo de las elecciones del 28 de abril, los resultados fueron publicados con enorme retraso y enmascarados en el cómputo total de votos.

i) La participación de determinados colectivos como los militares sí que se facilita al extremo, de manera recurrente. Por ejemplo, en los comicios del 28 de abril [el 99% de los militares en el exterior ejerció su derecho a voto](#), habilitándose los medios para ello así como para el ruego de voto de este colectivo. Sorprende la desigualdad en el trato con respecto al resto de residentes en el exterior

j) Reembolsos: a pesar de haberse cumplido el plazo de 100 días tras la celebración de los comicios, límite para que la administración española efectúe los reembolsos pertinentes, a día de hoy los emigrantes no han recibido dinero alguno de lo desembolsado el 28 de abril ni el 26 de mayo. Desde Marea Granate hemos puesto a disposición un [formulario para elevar queja al Ministerio del Interior](#) para todas las personas afectadas.

k) Votos perdidos desde los Consulados a las Juntas Electorales de Zona: en las pasadas elecciones generales del 28 de abril 11.000 votos que habían sido computados en los consulados no llegaron a su recuento en las Juntas electorales de zona (link). Exponemos el CASO 1 como ilustrativo de este hecho, aunque tenemos constancia de [casos similares en elecciones anteriores](#), e incluso de consulados expedientados al respecto. Nos parece de extrema gravedad que los plazos fijados en la ley resulten imposibles incluso para que los votos recogidos en los consulados lleguen a tiempo a los recuentos.

I) Irregularidades en los Consulados: las irregularidades en las oficinas consulares son hechos recurrentes para el voto exterior una elección tras otra. La falta de información adecuada al elector y la arbitrariedad en la admisión de trámites son frecuentes; pero además nos parecen especialmente grave las interpretaciones restrictivas (e incluso contrarias) de la legislación que dificultan las inscripciones censales. Mas cuando estas interpretaciones se dan al unísono en todos los consulados, que ejecutan respuestas similares y uniformes a los electores, pareciendo ser directrices provenientes de instancias superiores.

Igualmente preocupantes no parecen los casos claros de abuso de poder ante desacuerdo o reclamación del elector afectado: cabe destacar que, en general, los consulados se están asignando el papel de filtro del registro censal, rol que corresponde a la Oficinas del Censo Electoral, que son quienes deben validar la documentación aportada por el elector y considerar su inclusión en el censo CER o CERA.

En todas estas irregularidades, además, el elector está abandonado a su suerte: las reclamaciones que se pueden efectuar ante estos problemas son siempre, en primera instancia, respondidas y resueltas por el cónsul de turno, lo que impide elevar la causa a otras administraciones competentes.

Por último, las condiciones de precariedad y explotación de los trabajadores de dichas oficinas consulares incrementan estos problemas: la contratación temporal del personal es frecuente, lo que dificulta su adecuada formación, y los trabajadores carecen de medios suficientes para desarrollar su trabajo. En muchos casos, además, el personal laboral cobra salarios inferiores a los mínimos legales del país de residencia, hecho inaceptable para cualquier administración pública.

Durante este periodo electoral hemos registrado las siguientes irregularidades consulares, enumeradas a continuación. No obstante, son simplemente un reflejo de un número mayor de incidencias que nos consta que suceden pero que no llegan a sernos relatadas con detalle:

- El **consulado de Copenhague** (Dinamarca) ha informado de que la subsanación de errores debía hacerse antes del 11 de marzo, que es en realidad la fecha de comienzo de dicho plazo. Dicho consulado también comete un error en el registro del domicilio de un solicitante de voto y se niega a subsanarlo por email, solicitándole a la persona afectada el desplazamiento de nuevo al consulado, a 400 km de su lugar de residencia.

- El **consulado de Varsovia** (Polonia) no permitió a un residente temporal solicitar el envío de papeletas a un tercer país, aun cuando la Junta Electoral Central afirma en su acuerdo 321/470 que esto sí es posible.

- El **consulado de Berlín** (Alemania) no aceptó la inscripción como ERTA de una persona porque cinco años antes ya estuvo inscrita como residente no permanente, pese a que esa persona regresó a España y estuvo tiempo viviendo y trabajando allí antes de volver a residir en Alemania, donde se encuentra actualmente de forma temporal

- En el **consulado de Panamá** (Panamá) obligan a los electores a solicitar el ruego del voto por carta o por fax, sin informar de que existe una clave de ruego CTT para hacer este trámite de forma telemática.

- En el **consulado de Nueva York** (USA) negaron tener impresos para solicitud del voto ERTA seis días más tarde de la convocatoria de elecciones y comienzo del ruego (el 11 de marzo) y mandaron a los solicitantes a volver a acudir la semana siguiente. Tras las protestas de éstos, una de las trabajadoras acaba solucionando el problema. Las personas afectadas declaran, además, la desinformación general que recibieron sobre el proceso.

- El **consulado de Roma** (Italia) especifica en su página web que sus consulados honorarios dependientes pueden tramitar inscripciones y ruegos de voto. Sin embargo, durante el periodo preelectoral, dichos consulados honorarios transmiten que tienen órdenes de no hacerlo. A los pocos días de que una persona afectada por este cambio reclamara, la página web fue alterada para no reflejar más que los consulados honorarios podían hacer este tipo de trámites.

- El **consulado de México DF** (México) contradice en periodo de reclamaciones sus propias instrucciones previas y niega que sus consulados honorarios puedan efectuar altas consulares. Su propia [página web](#) así lo indica.

- El **consulado de Toronto** (Canadá) exige rectificación en persona (desplazamiento de 4.500 km) a un residente que se había inscrito en 2016, pero que no constaba en el censo CERA por un error del propio consulado. Dicha persona afectada reside en Vancouver, con consulado honorario habilitado y, según su propia página web, con posibilidad de tramitar altas consulares.

- El **consulado de Estrasburgo** (Francia) no informa en su web de la posibilidad de inscribirse como CERA en la semana de subsanaciones al censo.

- El **consulado de Sao Paulo** (Brasil) desoye las demandas de los electores para inscribirse como no residentes, ERTAs, y les proporciona el formulario para inscribirse como CERAs.

- El **consulado de Estocolmo** (Suecia) registra numerosas denegaciones de inscripción temporal demandando a los afectados documentación expedida por el estado sueco (personnummer) para evaluar el supuesto estado de residencia temporal o permanente de los electores y excluirlos del registro ERTA, sacándolos de manera forzada del censo de residentes en el Estado español. Cabe destacar que esta documentación, equivalente a un número de seguridad social, se expide incluso a estudiantes temporales como son los estudiantes Erasmus. Alguna de las personas afectadas nos relata que el propio personal del consulado llamó a la Skatteverket (agencia de seguridad social sueca) para comprobar el alta de dicha persona en el sistema. En cualquier caso, los procedimientos administrativos de otros países no pueden, bajo ninguna circunstancia, interferir en el registro de matrícula consular y consideramos este impedimento una falta gravísima contra el derecho al sufragio de cada uno de los españoles a los que les fue impedido su registro, y así su voto. Además las excusas improcedentes y las malas formas del consulado han sido la norma en su trato con los electores afectados: “sois muy libres de compraros un billete de avión y votar en España” o “no se puede estar empadronado en dos sitios a la vez” (lo cual es mentira, al pertenecer los electores ERTA al padrón de residentes en España). Como caso ilustrativo al respecto exponemos el CASO 2.

- El **consulado de Edimburgo** (Reino Unido) deniega, el 4 de abril, la inscripción a una persona que se ha desplazado desde Glasgow y le invitan a acercarse de nuevo de forma presencial la semana siguiente.

- El **consulado de París** (Francia) deniega el derecho a voto a un elector a quien le faltaba uno de los sobres oficiales, por defecto en el envío de la Oficina del Censo Electoral. A pesar de que dicho elector había contactado a dicho organismo en España, que le había dado consignas para garantizar el secreto de voto y para que dicho sufragio fuera evaluado como incidencia por la Junta Electoral de Zona, el personal del consulado se niega a dejar introducir el sobre en la urna pertinente, y conmina a la persona afectada a poner una reclamación en su Junta Electoral (en territorio español). Este caso se documenta en el CASO 4.

- El **consulado de Zurich** (Suiza) deniega la entrada a una periodista acreditada por el Ministerio de Exteriores para cubrir la jornada electoral. Este caso se documenta y describe con más detalle en el CASO 3.

- Las colas han sido, de nuevo, importantes en los **consulados de Londres, Bruselas o Buenos Aires**. En el caso de Londres, la apertura de la embajada con fines administrativos no fue difundida adecuadamente, haciendo poco útil este recurso extra habilitado.

En general, por lo que respecta a las correcciones menores del censo, es decir, cambios de domicilio o errores de inscripción causados por el propio consulado, los electores están siendo obligados a subsanar dichos errores censales de forma presencial, cuando en varias de sus páginas web de algunos consulados se establece que dichas modificaciones se pueden hacer vía email y cuando, antes de la convocatoria de elecciones, estas se han podido realizar a distancia, tal y como lo establece el artículo 3.4 del Real Decreto 3425/2000, de 15 de diciembre, que dice literalmente que *“los inscritos vendrán obligados a comunicar toda variación que experimenten sus circunstancias personales en la medida en que impliquen una modificación de los datos que deben figurar en los Registros”*. Esta exigencia de presencialidad está impidiendo ejercer su derecho al voto a todas las personas que se encuentran a gran distancia de sus consulados.

Asimismo, con respecto a los cambios censales mayores, como la inclusión en el censo CERA por no haber estado inscrito o haber sido registrado con posterioridad al censo vigente, los

electores también están siendo obligados a reclamar su inclusión en el censo de manera presencial. La Junta Electoral central aludió a la regulación Orden de 21 de marzo de 1991, que regula el censo CER. Consideramos que esto es una interpretación restrictiva de la ley, puesto que, aunque se establezca el paralelo entre ayuntamientos y consulados en el artículo 36 de la LOREG, la ley orgánica que regula la matrícula consular habla de que los electores deben comunicar a su consulado los cambios censales, y dicha interpretación, dadas las evidentes diferencias en las condiciones de los residentes en el extranjero, tienen por consecuencia el impedimento del ejercicio del derecho al voto. Máxime cuando la presencialidad no se aplica en periodos no electorales

A la vista de la arbitrariedad en la interpretación de la legislación en las oficinas consulares, consideramos que urge la implementación de un protocolo de control a las actividades electorales desarrolladas en estos medios así como la instauración de un sistema efectivo de reclamación por parte del ciudadano, para que vea garantizada la defensa de sus derechos.

CASOS PARTICULARES

Pasamos a continuación a relatar los siguientes casos particulares, a modo de ejemplo del cúmulo de irregularidades que nos han llegado.

CASO 1: valija de París que no llega al recuento de la Junta Electoral de Zona

Caso de la electora M.A.C., residente en París y que votó presencialmente en el Consulado de dicha ciudad el sábado 27 de abril. Al encontrarse el 1 de mayo, día del recuento del voto exterior de los electores CERA, en su ciudad de inscripción en España (Toledo), la afectada se presenta en el recuento público para verificar que su voto ha llegado. Tras finalizar el recuento, y verificar la lista de electores junto con los miembros de la mesa electoral, se constata que su voto no ha llegado a la urna. Además, de los votos esperados de dicho consulado (computados previamente y comunicados a las Juntas Electorales) no han llegado muchos, lo que parece indicar que la valija o envío que salió el lunes por la mañana no ha llegado a tiempo al recuento. La afectada pone una queja formal ante la Junta Electoral de Zona presentando justificante de voto emitido por el Consulado de Paris. A día de hoy, no ha recibido explicación alguna de la administración.

Desde Marea Granate constatamos que este caso no es único, puesto que varias personas se han personado en otras ocasiones en sus respectivos recuentos electorales en otros procesos electorales y se han encontrado con el mismo resultado: votos que no llegan, sin forma alguna además de comprobar el cómputo final del voto para el resto de electores que no puedan personarse. De hecho, entre recuento de votos en los consulados y el recuento final del voto exterior hubo [más de 11.000 votos de diferencia el 28 de abril](#), difíciles de achacar solamente a las incidencias o errores al adjuntar la documentación por parte de los electores.

CASO 2: Consulado de Estocolmo y negación a inscribir a electores ERTA

Casos múltiples de la Embajada de Estocolmo negándose a inscribir a electores como residentes temporales. Para ello, se les exige el documentación del estado sueco, el personnummer (o alta en el sistema de seguridad social sueca) para, una vez el elector muestra dicho documento, que esto sirva de prueba para justificar su residencia permanente y negarles la inscripción como residentes temporales. A pesar de las múltiples quejas de los electores, algunas formales adjuntando las precisiones de la legislación al respecto, el consulado ha hecho oídos sordos o ha tergiversado las interpretaciones de la legislación en sus respuestas. Como ejemplo adjuntamos carta de respuesta a una persona afectada que reclamaba su derecho a ser residente temporal por ser estudiante y residir de manera transitoria en el país. Bajo ningún concepto la legislación contempla la potestad de embajadas o consulados de dirimir sobre la pertinencia de inscribir a las personas como residentes o no residentes. De hecho el artículo que regula la inscripción de no residentes es el siguiente ([artículo 5 del Real Decreto 3425/2000](#))

Artículo 5. Inscripción como no residente.

1. Los españoles que se hallen en el extranjero con carácter temporal, sin ánimo de fijar allí su residencia habitual, podrán inscribirse en el Registro de Matrícula de la Oficina Consular o, en su caso, Sección Consular de la Misión Diplomática correspon-

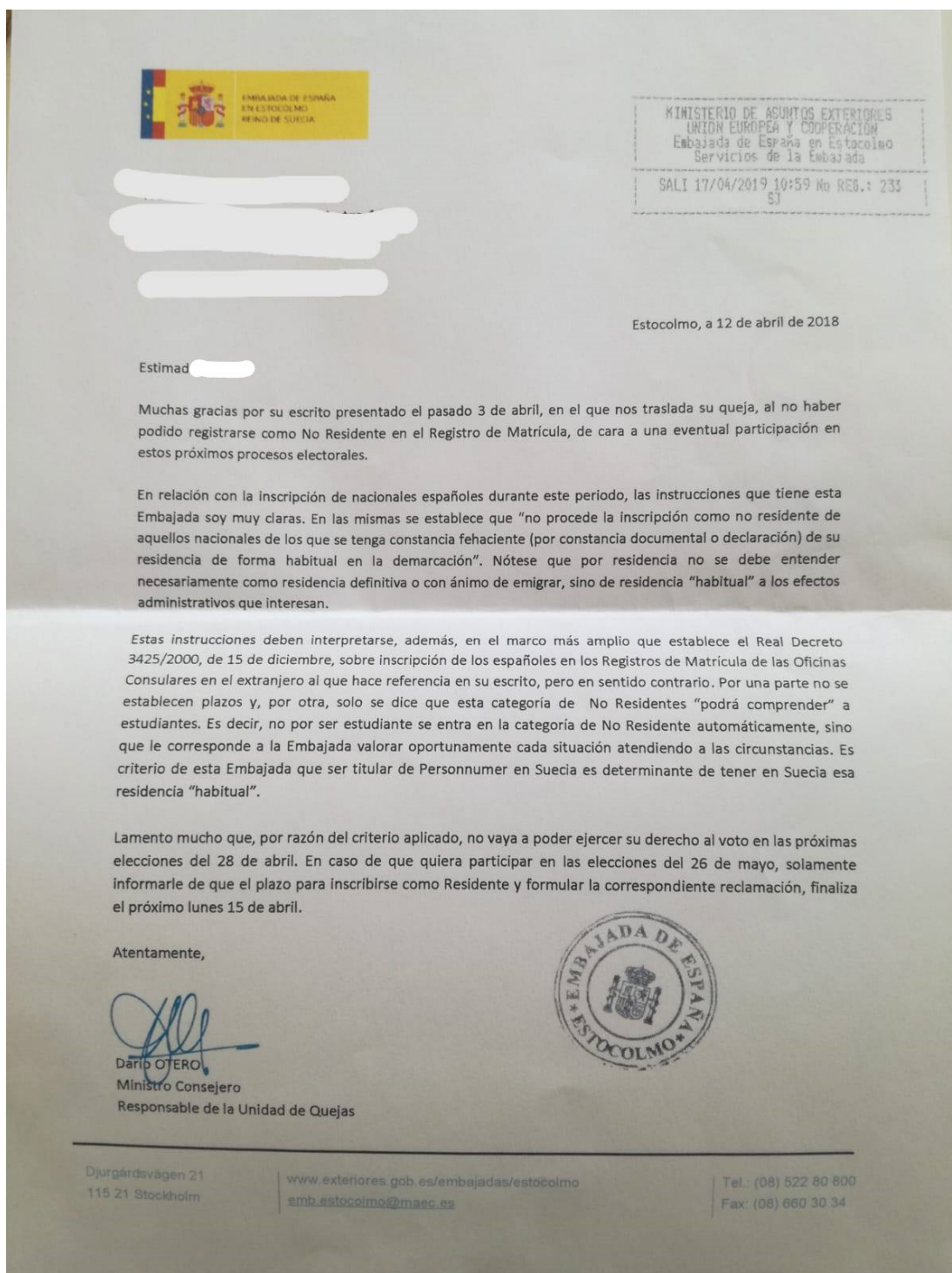
diente como no residentes, cumplimentando la correspondiente solicitud, que figura como anejo 2 al presente Real Decreto.

2. Los inscritos como no residentes podrán, en cualquier momento, pasar a ser inscritos como residentes en el Registro de Matrícula Consular, si deciden fijar su residencia habitual en la demarcación consular. Bastará para ello con rellenar la solicitud que figura como anejo 1 y justificar documentalmente su residencia habitual en la circunscripción consular. Dicha inscripción llevará aparejada las mismas consecuencias que las señaladas en el artículo 4.1 del presente Real Decreto.

3. Los inscritos como no residentes en el Registro de Matrícula Consular causarán baja cuando conste que han abandonado la demarcación consular o cuando haya transcurrido un año desde su solicitud de inscripción. Si, transcurrido un año, hubieran fijado su residencia habitual en la demarcación consular, deberán solicitar su alta como residentes, con los efectos establecidos en el artículo 4.1 del presente Real Decreto, para adecuar el Registro de Matrícula, el PERE y el CERA a la realidad.

4. La inscripción como no residente en el Registro de Matrícula Consular será obligatoria para el ejercicio del voto de los ciudadanos españoles que se encuentran temporalmente en el extranjero. En este caso, el voto se ejercerá de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto por el que se regula un procedimiento de votación para los ciudadanos españoles que se encuentren temporalmente en el extranjero.

Figura 4: Carta de respuesta de la Embajada de Estocolmo ante las quejas de un elector por denegación de inscripción como residente temporal



La persona que vio así respondida su queja, como muchas otras afectadas, vieron imposibilitado su derecho a voto del exterior debido a estas decisiones no acordes con la legislación de su consulado.

CASO 3: Consulado de Paris y negación a emitir un voto con incidencia

Caso de un residente en Paris que recibe la documentación electoral incompleta: en el envío efectuado por la Oficina del Censo Electoral correspondiente (Madrid) falta el sobre blanco dirigido a la Junta Electoral de zona. Ante este hecho, el afectado contacta por correo electrónico a su Oficina del Censo, que le indica que utilice un sobre blanco cualquiera y que su voto será evaluado como incidencia en el recuento oficial en España. Sin embargo, al ir al consulado a depositar su voto en urna, los funcionarios constituyentes de la mesa electoral le impiden hacerlo por carecer del sobre oficial, a pesar de mostrar el afectado el intercambio de correos con la Oficina del Censo. Desde el consulado se le indica que debe poner una reclamación ante la Junta de zona, conociendo la imposibilidad material de efectuarla debida a la distancia evidente. Finalmente, la persona afectada no pudo votar. Consideramos que el consulado de Paris se excedió en sus funciones y atributos, valorando la validez de un sufragio sobre el que no debería tener dicha capacidad de decisión.

CASO 4: El consulado de Zurich (Suiza) niega entrada a la prensa autorizada para cubrir la jornada electoral

Caso de la periodista M.D.B. que solicita autorización a la Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Exteriores para cubrir el desarrollo de la jornada electoral desde el consulado de Zurich, desde el proceso de votación hasta el envío de la valija diplomática. Dicho organismo le confirma la posibilidad de asistir al consulado, debiendo efectuarse cualquier entrevista fuera de éste (procedimiento habitual de la administración en el exterior). Sin embargo, al presentarse el día de las elecciones en dicha oficina consular, le es denegada la asistencia y la información básica solicitada tanto por el cónsul como por el canciller. La periodista comunicó la incidencia de nuevo al Ministerio de Exteriores y [expuso su caso en una tribuna abierta al cónsul](#).